

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 26/06/2018
RADICADO: 2018-EE-098112 Fol: 1 Anex: 0
Destino: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)

BLANCA LIBIA ECHEVERRY LONDOÑO

Representante legal

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

E-mail: iue@iue.edu.co, rector-iue@iue.edu.co; blanca.echeverri@iue.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 10312 de 27 de JUNIO de 2018**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 10312 de 27 de JUNIO de 2018, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

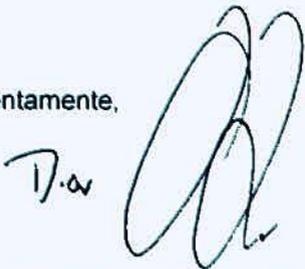
"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Jcastroc

MINISTERIO DE  CIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

10312

27 JUN. 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Institución Universitaria de Envigado, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, para ofrecerse bajo la metodología presencial en Envigado (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, a ofrecerse por la Institución Universitaria de Envigado, bajo la metodología presencial, en Envigado (Antioquia).

1.3. Que mediante concepto con radicado de salida número 201825200235621 del 27 de febrero de 2018 y radicado en este Ministerio número 2018-ER-057015 de la misma fecha, el Ministerio de Salud y Protección Social informó a este Ministerio sobre el concepto de pertinencia emitido por el Comité de Pertinencia para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, nueva denominación acogida a través del Acuerdo número 000001 del 25 de enero de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la institución.

1.3. Que mediante escrito con radicado número 2018-ER-090707 del 24 de abril de 2018, la doctora Blanca Libia Echeverri Londoño, Rectora y Representante Legal de la Institución Universitaria de Envigado, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Institución Universitaria de Envigado en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Envigado (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018 se notificó mediante correo electrónico, el 14 de abril de 2018.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en oportunidad y reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Contenidos curriculares, Organización de las actividades académicas, Investigación y Personal docente, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emitido el 26 de febrero de 2018, la institución se pronunció de manera separada, presentando los argumentos que se refieren de modo puntual en el concepto de Sala, emitido el 22 de mayo de 2018.

5.- CONSIDERACIONES CONCEPTO DEL COMITÉ DE PERTINENCIA, CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. El concepto emitido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, transcrito en la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018, recurrida, es del siguiente tenor:

" (...) Mediante concepto emitido por el Comité creado mediante Resolución 1786 de 2014 expedida por este Ministerio, para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud, se analizó el programa académico que se relaciona a continuación:

CÓDIGO SACES	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROGRAMA ACADÉMICO	LUGAR DE OFRECIMIENTO
43114	Institución Universitaria de Envigado	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Envigado - Antioquia

En el concepto se manifestó lo siguiente:

"Frente al programa propuesto es importante tener en cuenta lo siguiente:

Respecto de la denominación propuesta, es de anotar que las denominaciones de los programas de formación son referentes importantes para las decisiones de los agentes que intervienen en los sistemas de educación, trabajo y de salud y tienen implicaciones importantes tanto en la empleabilidad y movilidad nacional e internacional de los egresados, como en la conformación de equipos, la organización, demanda, costos, acceso y prestación de servicios de salud. Por lo tanto, este Comité viene realizando un trabajo de racionalización y unificación de las mismas, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. Teniendo en cuenta esto, se considera que en la denominación propuesta debe suprimirse la expresión "Profesional en".

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

De otra parte, se considera que se debe incluir en la justificación del programa, la Política de Atención Integral en Salud – PAIS, en lo concerniente al fortalecimiento de las intervenciones de promoción y prevención y revisar el Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS, que, como mecanismo operacional de la PAIS, a través de estrategias definidas, adopta herramientas para orientar la intervención de los agentes del sistema. Así mismo, se deben incluir las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, definidas como el conjunto de acciones que integran el manejo del riesgo y de la enfermedad a partir de la evidencia científica en cada grupo de riesgo, especialmente la Ruta No. 2 denominada como la Ruta de Grupo de Riesgo, en el marco de la cual actualmente se está validando la inclusión de la Ruta Integral de Atención en Salud de los Trabajadores.

En cuanto al numeral 3.2.3 del documento maestro, sobre Atributos o factores que constituyen el rasgo distintivo del programa, la Universidad manifiesta lo siguiente:

“El programa en profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo de la IUE, se destacará por el componente de formación jurídica, por ello se asume como una posibilidad para identificar, interpretar, intervenir y valorar las problemáticas laborales desde una visión holística donde el sistema jurídico (Leyes, decretos, resoluciones, circulares, conceptos, NTC, GTC) nacional e internacional, se orientan a proteger y garantizar el bienestar y salud de la población trabajadora”. (Subraya fuera de texto). Y presenta el siguiente rasgo característico:

“El área de formación jurídica que sustenta la estructura curricular, proporcionando una cualificación específica frente a la apropiación teórica-práctica de la normatividad sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando que el profesional debe estar en capacidad de conocer, interpretar, analizar y aplicar el sistema normativo nacional e internacional vigente en el ámbito de formación, dentro de su ámbito ocupacional”.

Frente a lo anterior, se señala que la formación en seguridad y salud en el trabajo en todos los niveles (técnico, tecnológico, profesional y en posgrado) debe incluir el conocimiento de la normatividad de la seguridad y salud en el trabajo, por lo tanto, esto no debe presentarse como un rasgo distintivo del programa.

En cuanto al perfil ocupacional, se observa que la Universidad manifiesta que el profesional se podrá desempeñar en los siguientes cargos, entre otros:

- *“Mediador y conciliador en problemáticas jurídicas laborales al interior de las organizaciones.*
- *Gestor jurídico en interpretación de normas, jurisprudencia y doctrina laboral aplicable a la seguridad y salud en el trabajo.*
- *Representación legal de las organizaciones frente a los procedimientos administrativos sancionados ante el Ministerio de Trabajo”.*

Al respecto, se considera que no se deben incluir estos campos de desempeño ya que el programa no desarrolla las competencias necesarias para el ejercicio de los cargos propuestos, los cuales, además, son propios de otros perfiles.

En cuanto al cargo de “Director o Coordinador de programas de pregrado y postgrado relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo”, se debe tener en cuenta que el Decreto 1295 de 2010¹ compilado en el Decreto 1075 de 2015², en la condición de calidad de personal docente, establece que la propuesta debe presentar profesores con titulación académica acorde con la naturaleza del programa, equivalente o superior al nivel del programa en que se desempeñarán. En consonancia con esta

¹ Decreto 1295 de 2010. “Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior”.

² Decreto 1075 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

exigencia, se considera que no se debe incluir el cargo de director o coordinador de programas de posgrado en el perfil ocupacional, ya que este es un programa de pregrado y no es coherente con la norma precitada que sus egresados dirijan o coordinen programas de posgrado.

Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de este Comité, considera que la Institución Universitaria de Envigado debe ajustar el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo observado y presentar la documentación que soporte los ajustes, con el fin de continuar con el análisis del programa".

Respecto de lo anterior, la Institución Universitaria de Envigado manifestó lo siguiente:

"Frente a la solicitud del Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, la Institución Incluye en la Justificación la Política de Atención Integral en Salud – PAIS –, el Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS–, las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS –, además considera las Guías de Atención Integral en Seguridad y Salud en el Trabajo – GATISO – (Anexo 11).

En el anexo 12 se presenta la condición de calidad, justificación, con la información complementaria solicitada por el Ministerio de Salud y Protección Social (Comité de Pertinencia), permitiendo vislumbrar, a la luz de los referentes nacionales e internacionales, el desarrollo normativo y reglamentario de la seguridad y salud en el trabajo, desde los documentos marcos que definen lineamientos, objetivos y estrategias para la promoción, prevención, atención e intervención de los factores de riesgo al interior de las organizaciones.

(...)

Frente al ajuste requerido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con relación a los atributos o factores que contribuyen a los rasgos distintivos del programa; la Institución acoge la observación dispuesta por el órgano colegiado Ministerial y se redefine el numeral 3.2.3 indicando que constituyen rasgos característicos del programa:

- Fortalecimiento disciplinar que articula saberes jurídicos, de medicina preventiva, higiene y seguridad industrial, correspondiente al 55% del total de los créditos del programa, respaldado en el área básica que resalta la misión institucional de la formación integral, con 26,25% de los créditos, desde una perspectiva humanística y ética.*
- La disposición de líneas de énfasis que proyectan la articulación a la formación posgradual desde el área de profundización profesional, expresados en los componentes de la Seguridad Industrial, Higiene Industrial y Medicina Preventiva.*
- La interdisciplinariedad del currículo que posibilita la articulación vertical y horizontal de las diferentes disciplinas que integran la formación del programa, tales como: derecho, psicología, anatomía, ingeniería higiene industrial, medicina preventiva y del trabajo, toxicología y ergonomía.*
- Las prácticas formativas transversaliza el currículo e integra las necesidades del contexto en respuesta a la formación de riesgos laborales que reclaman las organizaciones, materializando dentro de la estructura curricular cursos teórico-prácticos y la práctica profesional, como un elemento fundamental que busca la articulación del programa con el entorno social a través de una proyección ocupacional, que le permita al futuro profesional confrontar de una manera*

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

reflexiva y crítica su proceso formativo con la problemáticas del medio circundante para el desarrollo de sus competencias profesionales.

- *La flexibilidad curricular que permite la organización de actividades académica de acuerdo al ritmo de formación del estudiante; permitiendo la movilidad académica interna y externas, la supresión de co-requisitos y pre-requisitos, la transversalidad con otros programas de la Institución, la oferta de electivas, la oferta de líneas de profundización, la homologación de contenidos y la articulación con la oferta de extensión académica.*
- *El componente virtual que dispone la digitalización de contenidos al servicio de los estudiantes, como estrategia de inserción de las TLC, vinculando la virtualidad como una estrategia que soporta el desarrollo de aprendizaje.*

(...)

Respecto al ajuste requerido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, atinente al perfil ocupacional; el equipo de diseño acoge la observación dispuesta por el Comité de Pertinencia; precisando que el perfil ocupacional del programa proyecta competencias para el desempeño laboral en los siguientes cargos:

- *Asesor, evaluador, planificador y supervisor de Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Consultor y Auditor de Sistemas de Seguridad y Salud en el trabajo.*
- *Asesor en Higiene y Seguridad Industrial.*
- *Investigador de Accidente de Trabajo (Graves y Mortales).*
- *Asesor externo en Seguridad y Salud en el Trabajo de Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud.*
- *Asesor en Seguridad y Salud en el trabajo y en Prevención de Riesgos de las grandes, medianas y pequeñas empresas.*
- *Coordinar adscrito a la Oficina de Gestión Humana en el componente de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Coordinador de Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo en organizaciones públicas o privadas.*
- *Capacitador empresarial en Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- *Gerente de empresa de consultoría en gestión de riesgos.*
- *Evaluador de contaminantes ambientales”.*

Además, se recibió el Acuerdo 000001 de 25 de enero de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, por medio del cual se aprueba el cambio de denominación del programa de pregrado de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, eliminando de la misma el nivel de formación, es decir, las palabras “Profesional en”, por lo que el programa cambia su denominación a Seguridad y Salud en el Trabajo.

Una vez revisadas las modificaciones que presenta la Institución de Educación Superior, se encuentra que esta ajustó el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con las observaciones realizadas por este Ministerio.

*Por lo anterior, se encuentra **pertinente** el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Institución Universitaria de Envigado, para ser ofrecido y desarrollado en Envigado – Antioquia”.*

5.3. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 03179 de 2017, en sesión del 22 de mayo de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018, por la cual se decidió de manera negativa la petición de registro calificado del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, a ofrecerse por la Institución Universitaria de Envigado bajo la metodología presencial en Envigado (Antioquia); así, formuló a este Ministerio la recomendación plasmada en el siguiente concepto:

" (...) 1. *Reseña histórica del proceso:*

La Institución solicitó otorgamiento del Registro Calificado para el programa de PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. En sesión 252, del 26 de febrero de 2018, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado. El Ministerio de Educación Nacional acogió dicho concepto y emitió la Resolución 6396 del 12 de abril de 2018. La Institución interpuso recurso de reposición el 24 de abril de 2018.

2. *Motivos de la negación:*

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución, el informe de los pares, los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, entre otros), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. *Contenidos Curriculares:*

La Sala señala que: "la información aportada por la IES no es consistente con el perfil de formación y de egreso propuesto en el plan de estudios para el programa", ya que "el 20% de los contenidos programáticos del plan de estudios corresponden al área jurídica, lo cual no permite evidenciar su correspondencia con la finalidad del Plan de estudios el cual "promueve la promoción de la salud en el trabajo, a través del fomento y mantenimiento del bienestar de los trabajadores de todas las profesiones; protegiendo su salud contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes nocivos." y de igual manera su correspondencia con su perfil de egreso el cual se encuentra orientado al "desarrollo de competencias básicas, genéricas y específicas, las cuales promueven la capacidad para: interpretar, diseñar, desarrollar e intervenir la gestión del riesgo de las organizaciones, promoviendo el cumplimiento de los sistemas de gestión en seguridad y salud en el trabajo. Desde esta perspectiva el profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, estará en capacidad de acreditar la idoneidad para gerenciar, desde la complejidad de la Gestión de Riesgos Laborales, la planeación, ejecución, revisión y mejora continua, de las actividades propias de una organización en materia de prevención, atención y promoción de estilos de vida saludables".

2.1.1. *Argumentos de la Institución:*

La IES acepta la observación y, sin modificar el número de créditos, realiza ajustes a los contenidos curriculares, los cuales se estructuran en cuatro áreas de formación y ocho componentes, desarrollando profundizaciones en las áreas de medicina preventiva, seguridad industrial e higiene industrial y reduciendo los cursos del componente jurídico. Se adjunta copia del Acta 3 del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Acta 2 del Comité Curricular y Acuerdo 03 de 2018 del Consejo Académico, en los que se aprueban las modificaciones señaladas.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

2.1.2. Análisis de la Sala:

Se evidencia que en el currículo propuesto la formación básica representa el 16.9%, mientras que la complementaria el 8.8%, y la específica o profesional el 74.3 %; esta última incluye los componentes jurídico (17 créditos), transversal (30 créditos), de medicina preventiva (28 créditos), seguridad industrial (28 créditos), higiene industrial (10 créditos) y profundización en alguna de las tres áreas técnicas (6 créditos).

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y con base en los argumentos de la IES y los documentos presentados, las observaciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2 Organización de Actividades Académicas:

"La Sala de Evaluación no evidencia los convenios específicos que soporten el componente de práctica profesional propuesto por el programa", ya que aunque se presentan siete convenios de práctica profesional: "el objeto de los mismos se plantea para el desarrollo de actividades de consultorio jurídico, y en la mayoría se precisa que benefician específicamente a estudiantes de cuarto y quinto año de derecho".

2.2.1. Argumentos de la Institución:

La IES acepta la observación, señalando que la práctica tendrá inicio efectivo cuatro y medio años después de iniciado el programa y presenta convenios adicionales para el desarrollo de la misma.

2.2.2. Análisis de la Sala:

La IES adjunta nuevos convenios cuyo objeto es amparar las prácticas profesionales del programa propuesto. Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y con base en los argumentos de la IES y los documentos presentados, las observaciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3 Investigación:

"Para la Sala, a partir de esta información no es posible establecer si dicha dedicación es suficiente, teniendo en cuenta que la IES no evidencia un Plan de investigación previsto para ser desarrollado en el programa. Aunado a lo anterior, en el plan de estudios se contemplan espacios académicos dedicados a la investigación formativa, que requieren una proporción importante de horas de dedicación docente".

2.3.1. Argumentos de la Institución:

La IES acepta la observación de la Sala y formula un plan de investigación específico, centrado en "la creación de un grupo de investigación que desarrolle las problemáticas propias de la Seguridad y Salud en el Trabajo", "la creación de un semillero de investigación que fomente la investigación formativa en asuntos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo" y "un plan de capacitación para docentes y estudiantes investigadores que facilite la actualización permanente de las dinámicas cambiantes de la investigación", entre otras. Así mismo, señala que: "se reasignaron las horas de trabajo académico a la investigación para fortalecer el desarrollo de la gestión investigativa".

2.3.2. Análisis de la Sala:

Se evidencia la formulación del plan con la definición de metas, indicadores, cronograma y responsables. Igualmente, la IES indica la asignación de tres docentes de tiempo completo, con dedicaciones de 15 horas a la semana al desarrollo de la actividad

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

investigativa del programa, los cuales serán apoyados por otros docentes con vinculación de medio tiempo.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y con base en los argumentos de la IES y los documentos presentados, las observaciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2. 4 Personal Docente:

La Sala evidencia que el personal previsto para las funciones de docencia "no permite cubrir las 2336 horas de trabajo directo relacionadas con la docencia, sin incluir el componente de investigación, extensión y labores administrativas."

2.4.1. Argumentos de la Institución:

La IES acepta la observación de la Sala y presenta ajustes al plan de vinculación docente del programa, realizando un análisis de las horas de trabajo académico requeridas para los diez semestres.

2.4.2. Análisis de la Sala:

Se evidencia un plan de vinculación docente que incluye, cuatro docentes de tiempo completo y uno de medio tiempo con dedicación total y otros siete de tiempo completo y doce de catedra, con dedicación parcial de tiempo al programa; en todos los casos, se describe la dedicación en horas a cada una de las funciones sustantivas y a las tareas de administración académica, lo que permite calcular una dedicación de 2784 horas a la docencia, 1248 a la investigación, 336 a la extensión y 224 a la gestión administrativa, cuando el programa se encuentre funcionando en plenitud.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y con base en los argumentos de la IES y los documentos presentados, las observaciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2. 5 Concepto de pertinencia:

En su concepto inicial, el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social indicó que: "se considera que en la denominación propuesta debe suprimirse la expresión "Profesional en", al considerar, en relación con las denominaciones, que "este Comité viene realizando un trabajo de racionalización y unificación de las mismas, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud".

2.5.1. Argumentos de la Institución:

La IES acepta la observación del Comité y cambia la denominación del programa a SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

2.5.2. Análisis de la Sala:

Se evidencia el Acuerdo 01 de 25 de enero de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, por medio del cual se modifica la denominación del programa propuesto, eliminando de la misma el nivel de formación, es decir, las palabras "Profesional en" y ajustando la denominación a "Seguridad y Salud en el Trabajo".

El Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social evaluó la respuesta de la IES y emitió concepto favorable para el programa.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y con base en los argumentos de la IES y los documentos presentados, la observación fue subsanada.

CONCEPTO:

Con base en la información aportada por la IES y el informe del Par académico, así como el concepto del Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, a partir del cual se ajustó la denominación del programa, la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional, Reponer la Resolución 6396 del 12 de abril de 2018, y en consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, a ser ofrecido por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, en Envigado, Antioquia, en metodología presencial, con una duración de 10 semestres y 160 créditos, periodicidad de admisión semestral y con 80 estudiantes admitidos en el primer periodo”.

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión del 22 de mayo de 2018, y en consideración del concepto de pertinencia emitido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, según se transcribió en el acto administrativo recurrido, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en la resolución impugnada y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con denominación modificada en el trámite a Seguridad y Salud en el Trabajo, ofrecido por la Institución Universitaria de Envigado bajo la metodología presencial en Envigado (Antioquia), con duración estimada de diez (10) semestres académicos, periodicidad de admisión semestral, 160 créditos académicos y 80 estudiantes a admitir para el primer período, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Institución Universitaria de Envigado
Denominación del programa:	Seguridad y Salud en el Trabajo
Título a otorgar:	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo
Lugar de ofrecimiento:	Envigado (Antioquia)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	160
Periodicidad de la Admisión:	Semestral
Número de estudiantes 1er periodo:	80

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Institución Universitaria de Envigado contra la Resolución número 06396 del 12 de abril de 2018.

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Institución Universitaria de Envigado, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

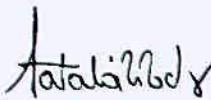
ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

27 JUN. 2018

Dada en Bogotá D. C.,

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR


NATALIA RUIZ RODGERS

Marcela Rojas C. - Profesional Especializado Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Ana María Arango Murcia - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 43114